TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-55/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADOS: SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ Y MORENA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/CDEVIII/PES/04/2021

MAGISTRADA PONENTE:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, cinco de junio de dos mil veintiuno.

Visto el acuerdo de turno de tres de julio de dos mil veintiuno[1], y el informe preliminar rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de dos de julio, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo IEEBC/CDEVIII/PES/04/2021, no se encuentran debidamente integrados; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

SEGUNDO. De los autos se advierte que la autoridad instructora, omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones como autoridad investigadora del presente procedimiento especial sancionador al no realizar diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados por la supuesta entrega indebida de servicios que implican un beneficio directo, indirecto, mediato, inmediato y en especie que contenían propaganda política o electoral, así como por culpa in vigilando.

[1] Las fechas que se citan en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como, de aplicar, en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y solicitándoles a todas las autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

TERCERO. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se **ordena REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejando sin efectos el acuerdo de emplazamiento emitido el tres de junio[2], la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, y acuerdo de cierre de instrucción; por lo que a la brevedad se deberá realizar lo siguiente:

1. **Ordenar** el desahogo de las diligencias de inspección de los apartados de transparencia en la red social Facebook de las ligas electrónicas https://www.facebook.com/TuAmigoSergiomoctezuma y https://www.facebook.com/sergiomoctezuma8.
2. **Ordenar** el desahogo de la diligencia de inspección de la totalidad de imágenes insertas en el escrito de denuncia, presentado el diecinueve de mayo.
3. **Requerir** a Facebook Inc información básica del suscriptor, del o de los creadores, así como de los administradores de las ligas electrónicas https://www.facebook.com/TuAmigoSergiomoctezuma y https://www.facebook.com/sergiomoctezuma8.
4. **Requerir** a las autoridades competentes información sobre la capacidad económica de **Sergio Moctezuma Martínez López**.
5. **Requerir** al denunciante para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Mexicali, y **prevéngase** para que en caso de no hacerlo, las ulteriores se realicen por estrados, de conformidad con el artículo 302, segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 64, párrafos segundo y tercero.
6. **Remitir** en disco compacto, con versión editable, las diligencias que contengan imágenes insertas, para el debido manejo en el presente expediente.

[2] Visible de foja 73 a la 75 del Anexo 1 del expediente principal.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá emplazar a los denunciados y citará al denunciante para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 22/2013 de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS ENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCION".**

CUARTO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente **IEEBC/CDEVIII/PES/04/2021, NO SE ENCUENTRA debidamente integrado**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que el VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

QUINTO. Por tanto, remítase al **VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, el expediente original IEEBC/CDEVIII/PES/04/2021, para su debida instrucción.

NOTIFÍQUESE por **OFICIO** al VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por **ESTRADOS** a las partes,

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante la Secretaria General de Acuerdos **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.